

CA4855

DISPONGO

Artículo 1. Formulación.

Se acuerda la formulación del Plan Andaluz de Vivienda y Suelo para el período 1999/2002, cuya elaboración y aprobación se realizará conforme a las determinaciones establecidas en el presente Decreto.

Artículo 2. Objetivos.

El Plan de Vivienda y Suelo para el cuatrienio 1999/2002 tiene como objeto, en el marco de las competencias que en materia de vivienda y suelo tiene atribuidas la Comunidad Autónoma de Andalucía, definir la política de vivienda y suelo residencial a desarrollar por los sectores público y protegido en dicho período.

Artículo 3. Integración de sus determinaciones.

El Plan deberá considerar, en la formulación de sus objetivos, el marco institucional, legislativo y planificador en concordancia con el Plan Estatal de Vivienda para el mencionado período, las planificaciones territorial, económica y demás concurrentes de las Administraciones Autonómica y Estatal y de la Unión Europea.

Artículo 4. Contenido. Las determinaciones del Plan Andaluz de Vivienda y Suelo recogerán los siguientes aspectos:

- a) Análisis y evaluación del anterior Plan Andaluz de Vivienda y Suelo para el cuatrienio 1996-1999.
- b) Objetivos programáticos de la política de vivienda y suelo residencial de los sectores público y protegido.
- c) Objetivos instrumentales y definición de programas de vivienda y suelo a desarrollar.
- d) Cuantificación de actuaciones y distribución temporal y territorial para cada programa.
- e) Coordinación con las Planificaciones mencionadas en el artículo anterior.
- f) Cálculo económico y fuentes de financiación.
- g) Instrumentos de gestión del Plan.
- h) Propuestas normativas de desarrollo del Plan.
- i) Cualesquiera otros aspectos cuya definición resulte de interés.
- j) Anexos documentales.

Artículo 5. Redacción.

1. El Plan Andaluz de Vivienda y Suelo será redactado por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda y la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, con la participación de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía. Igualmente contará con la colaboración de la Dirección General de Planificación de la Consejería de Economía y Hacienda, del Instituto Andaluz de la Juventud, de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, así como de la Dirección General de Acción e Inserción Social de la Consejería de Asuntos Sociales.

2. Los trabajos de redacción serán coordinados por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda y en ellos se asegurará la efectiva participación de otros agentes institucionales y sociales vinculados a la actividad inmobiliaria y urbanizadora, con especial referencia a:

- Administración del Estado.
- Administración Local, a través de la Federación de Municipios y Provincias con mayor implantación en Andalucía.
- Entidades financieras públicas y privadas.
- Asociaciones de promotores públicos y privados de vivienda y suelo.
- Asociaciones empresariales y sindicales, asociaciones de consumidores y entidades representativas de otros colectivos sociales vinculados a la problemática de la vivienda.

Artículo 6. Plazo de redacción.

El plazo para la redacción del Plan será de tres meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 7. Tramitación y aprobación.

Concluida la redacción del Plan, el Consejero de Obras Públicas y Transportes, previos los informes preceptivos, y una vez introducidas, en su caso, las modificaciones que estime oportunas, someterá el Plan a la Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos, en orden a la formulación de la propuesta definitiva a elevar al Consejo de Gobierno para su aprobación mediante Decreto.

Disposición Final Primera. Desarrollo Normativo.

Se faculta al Consejero de Obras Públicas y Transportes para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de diciembre de 1998

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 18 de diciembre de 1998, por la que se fijan las concentraciones límites en los suelos afectados por el accidente minero de Aznalcóllar.

El vertido de la balsa de decantación de explotación minera de la empresa Bolidén Ápirsa, S.L., ubicada en el término municipal de Aznalcóllar (Sevilla), ha producido el depósito de residuos mineros en todos los terrenos afectados por el vertido. Estos residuos han sido eliminados, pero en determinadas zonas, con características de suelos concretas, ha podido producirse una contaminación residual en los suelos que soportaron los residuos.

Para proceder al tratamiento de los suelos afectados es necesario establecer las concentraciones límites de los metales pesados localizados en la zona afectada, como son: Cinc (Zn), Cadmio (Cd), Cobre (Cu), Arsénico (As) y Plomo (Pb), para de esta forma poder disponer de un criterio uniforme y definitivo que permita decidir sobre la intervención en el suelo afectado, como consecuencia del accidente minero de Aznalcóllar.

El río Guadiamar es un río cuya cuenca de alimentación en parte transcurre por la franja piritica, lo que unido a las explotaciones mineras que ha venido soportando, hacen que la presencia de metales pesados sea significativa, lo que es necesario tener en cuenta a la hora de establecer los criterios de intervención en suelos.

La Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, dedica el Título V a los suelos contaminados. En el artículo 27 de dicho título se asigna a las Comunidades Autónomas entre otras competencias la de declarar, delimitar y hacer un inventario de los suelos contaminados, así como obligar a realizar las actuaciones necesarias para proceder a una limpieza o recuperación y también declarar que un suelo ha dejado de estar contaminado tras la comprobación de que se han realizado de forma adecuada las operaciones de limpieza y recuperación del mismo. En esta materia la Ley asigna al Gobierno

Central la competencia para determinar previa consulta a las Comunidades Autónomas, los criterios y estándares de componentes de carácter peligrosos de origen humano, para que éstas puedan cumplir con las competencias que la ley les atribuye.

En la actualidad no se han definido en nuestro país criterios y estándares que establezcan las concentraciones límites de intervención en suelos afectados por componentes de carácter peligroso de origen humano.

La Junta de Andalucía, por medio de la Consejería de Medio Ambiente, como consecuencia del accidente minero de Aznalcóllar, necesita fijar unos criterios de referencia, con relación a la concentración de metales en suelos, que le permita establecer si es necesaria o no la intervención en los suelos donde se depositaron en la cuenca del río Guadiamar los lodos mineros. Para ello se deberá tener en cuenta no sólo el tipo de contaminación que puede derivarse del vertido, sino el destino definitivo de los suelos, que van a pasar a constituirse como un Corredor Verde, con un uso claramente forestal, y zonas concretas de pequeña superficie a uso recreativo.

Por lo dicho se fijan dos límites de intervención:

- Uno para aquellos terrenos destinados a Corredor Verde, consideradas zonas menos sensibles y que estarán cerradas al uso público.
- Otro para las zonas que se dediquen a uso de los ciudadanos, consideradas zonas sensibles.

Por todo lo anterior, y con el adecuado asesoramiento del grupo de trabajo de regeneración de los terrenos formado por la Comisión Científica de Asesoramiento constituida con las Universidades de Andalucía, se establecen los estándares requeridos.

A tal efecto dispongo:

Artículo primero. Concentración límites.

Las concentraciones Límites de intervención, considerando el uso definitivo de los suelos objeto de esta orden, son las siguientes:

Zonas menos sensibles	Zonas sensibles	
Cinc	1.200 mg/kg	700 mg/kg
Cadmio	10 mg/kg	5 mg/kg
Cobre	500 mg/kg	250 mg/kg
Plomo	500 mg/kg	350 mg/kg
Arsénico	100 mg/kg	52 mg/kg

(mg/kg de materia seca de una muestra representativa de los suelos).

Artículo segundo. Ambito de aplicación.

Su aplicación se limita a los suelos afectados por los lodos mineros depositados en la cuenca del río Guadiamar, como consecuencia del accidente minero de Aznalcóllar, según se delimitan en el plano del Anexo I.

Disposición Final.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, manteniendo su vigencia hasta que se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 3.p) de la Ley 10/98, de 29 de abril de residuos.

Sevilla, 18 de diciembre de 1998

JOSE LUIS BLANCO ROMERO
Consejero de Medio Ambiente

ANEXO I

